

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INICIADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

G L O S A R I O

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

ANTECEDENTES

1. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
2. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
3. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.
5. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
6. El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
7. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que

pretendan obtener el registro como partido político local.

8. El 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”.

9. El 31 de enero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/028/2023, se notificaron los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.

10. El 01 de febrero de 2023, mediante Memorándum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

11. El 2 de febrero de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0164/2023, se comunicó a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

12. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

13. El 15 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito presentado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/028/2023.

14. El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante

Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.

15. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

16. El 09 de agosto de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0782/2023 se notificó a las representaciones legales de la asociación civil “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” un recordatorio acerca de la caducidad del proceso de registro como partido político local, establecido en el artículo 163 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en Tamaulipas, mencionando además que, para dar formal inicio a la celebración de las Asambleas Distritales que pretendan realizar, deberán presentar por escrito a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el Calendario de Asambleas que habrán de llevar a cabo como parte del proceso de constitución como partido político local en Tamaulipas.

17. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

18. El 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para que las organizaciones políticas entreguen su solicitud de registro como partido político local, dirigida al Consejo General del IETAM.

19. El 11 de marzo de 2024, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 3, en la cual se aprobó el Dictamen mediante el cual se propone al Consejo General del IETAM,

dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”.

20. En la misma fecha, mediante oficio CPPAP-038/2024, se remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el cual aprueba dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución

Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9°, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[...]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

[...]”

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93 párrafo primero, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

IX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en

cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y

proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XVI. El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

XVII. El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

XVIII. El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XIX. El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local e informar al INE.

XX. El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales,

establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

XXII. El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como partido político local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

XXIII. El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XXIV. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XXV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”*.

XXVI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXVII. Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XXVIII. El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos

políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XXIX. El artículo 3°, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XXX. El artículo 7°, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

XXXI. El artículo 3° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

XXXII. El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante

y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.

3. Del procedimiento para la constitución de un partido político local

XXXIII. El artículo 1º, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXXIV. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

[...]

1.La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

[...]

XXXV. El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

XXXVI. El artículo 1° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como partido político local.

XXXVII. El artículo 2° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

XXXVIII. El artículo 7° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiendo por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

XXXIX. El artículo 8° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

XL. El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

[...]

El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.

Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.

Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.

[...]

7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo

XL I. El artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

XL II. El artículo 36 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que el IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPAP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

XL III. El artículo 42, párrafo primero de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como partido político local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.

XLIV. El artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que a partir del mes de la notificación de la procedencia de la notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02, el cual contendrá los datos siguientes:

- 1. Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
- 2. La fecha y hora del evento;*
- 3. Orden del día;*
- 4. Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;*
- 5. Número aproximado de asistentes a la Asamblea;*
- 6. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;*
- 7. La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;*
- 8. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPAP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.*
- 9. Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.*

XLV. El artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPAP, siempre que dicho plazo no

exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

En dicho sentido, como se menciona en el antecedente 15, el día 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM, el cual comprenderá los siguientes periodos:

[...]

*1° periodo vacacional comprenderá un solo bloque **del 17 al 28 de julio de 2023**; reanudándose las labores el 31 de julio.*

2° periodo vacacional comprenderá conforme a los siguientes bloques:

*Del **13 al 23 de diciembre de 2023**; reanudándose las labores el 26 de diciembre.*

*Del **26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024**; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.*

[...]

XLVI. El artículo 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

XLVII. El artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las Asambleas distritales o municipales que se celebraron, en el formato IETAM/07.

XLVIII. Los artículos 104 y 106 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la Organización y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización, de lo cual se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, así como también la confirmación de su alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM el Formato Único de Registro de Auxiliares, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

XLIX. El artículo 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Aplicación Móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de 2024.

L. El artículo 5° del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

[...]

Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal

de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.

Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.

[...]

4. Del procedimiento para el registro de partido político local

LI. El artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local contenidos en la Ley de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los referidos Lineamientos, la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como partido político local, dirigida al Consejo General del IETAM, del **dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**. La Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato IETAM/10, se entregará en un solo acto y de manera ordenada. En caso de que la Organización no presente la Solicitud de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político local quedarán sin efectos.

LII. El artículo 155 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

“Recibido el formato de Solicitud de Registro por la Oficialía de Partes del IETAM, se procederá de la forma siguiente:

a) Recibirá la Solicitud de Registro y la documentación que se adjunte, entregando a la

persona representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsación que se llevará a cabo al día siguiente hábil a partir de las nueve horas con treinta minutos en las oficinas de la DEPPAP, señalando el domicilio de la misma;

b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en uno o varios sobres, que serán sellados y firmados por la persona solicitante y la persona de Oficialía de Partes del IETAM, para quedar en custodia de esta; y

c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

En la Solicitud de Registro que la Organización dirija al Consejo General del IETAM, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del Partido Político Local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas y estos Lineamientos, para obtener su registro.

Dicho formato de Solicitud de registro deberá estar firmado por quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá contener:

- 1. La denominación de la Organización;*
- 2. El nombre o nombres de sus representantes legales;*
- 3. El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;*
- 4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, este deberá ubicarse en la capital del Estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del IETAM;*
- 5. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;*
- 6. Firma autógrafa de la representación legal que suscriban la notificación.”*

LIII. Asimismo, el artículo 156 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

“El escrito de Solicitud de registro, deberá estar acompañado de lo siguiente:

- 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Local Constitutiva, en forma impresa y en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).*
- 2. Manifestación firmada por la o el representante legal de la Organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la Organización en el resto de la entidad, a que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos y el inciso b) del artículo 98 de los presentes Lineamientos, han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente Electrónico).*
- 3. Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las personas afiliadas recabadas mediante el régimen de excepción, salvo las que ya fueron entregadas de manera parcial, conforme a lo señalado en el artículo 140, fracción II de los presentes Lineamientos. Las manifestaciones se entregarán en cajas o sobres sellados, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
a. A las manifestaciones deberá de adjuntarse, de manera individual, copia simple legible de la CPV de la persona afiliada.*
- 4. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea local constitutiva.*
- 5. Toda vez que el expediente de las actas de Asambleas celebradas en los distritos o municipios, según corresponda, y la de su Asamblea Local Constitutiva, debidamente certificadas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral designada ya obra en los archivos de la DEPPAP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 13, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos.*
- 6. Los demás que señalen los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los presentes Lineamientos.*

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna, fuera del plazo establecido.

La documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un solo acto.”

LIV. El artículo 158 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que en caso de que la Organización interesada no presente su solicitud de

registro en el plazo señalado en el artículo 154 de los presentes Lineamientos, o no de cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo 157, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

LV. El artículo 160 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que recibido el formato de Solicitud de Registro, la DEPPAP, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados por la Organización.

LVI. El artículo 162 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización, la DEPPAP presentará a la Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- 1. Que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;*
- 2. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;*
- 3. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia;*
- 4. Que declare la caducidad del procedimiento.*

Los dictámenes anteriores solo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General del IETAM.

LVII. El artículo 164 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda el registro del partido político local, se ordenará:

- 1. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;*
- 2. La expedición del certificado del registro como Partido Político Local; y*
- 3. Se informe al INE para los efectos correspondientes.*

En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

LVIII. El artículo 165 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la resolución que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

LIX. El artículo 166 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro y a partir de esta fecha gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley Electoral General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

5. Del Análisis del procedimiento para la constitución y registro de partido político local

LX. De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, los cuales se encuentran reproducidos en su letra dentro del Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas, mismo que como anexo forma parte integral de este instrumento, se lleva a cabo el análisis del procedimiento para la constitución y registro de partido político local retomando lo establecido en el considerando LX del referido Dictamen conforme a lo siguiente:

[...]

*Como se establece en el antecedente 19, el 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, donde se advierte que **la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” NO PRESENTÓ la solicitud formal de registro como Partido Político Local, dentro del plazo establecido en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, como***

se describe a continuación:

Tabla 1. Presentación de la solicitud formal de registro

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la solicitud formal de registro	Fecha límite para la presentación de la solicitud formal de registro
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.	No presentó	29 de febrero de 2024

Ahora bien, del análisis y revisión a los distintos actos que la organización ciudadana debió realizar durante el procedimiento de constitución y registro de partido político local, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación del procedimiento de constitución y registro de partido político local

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
I. Presentar la Notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas	✓		Se declaró procedente la notificación de intención presentada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, de fecha 27 de febrero de 2023.
II. Presentar los informes mensuales del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades	✓		La organización ciudadana presentó sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento
III. Comunicar por escrito a la DEPPAP de este Instituto, el		X	La organización ciudadana no presentó escrito donde comunicara el calendario de asambleas

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
Calendario de la totalidad de las asambleas			
IV. Recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a partir de la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley
V. Celebrar sus Asambleas a partir de la procedencia de su notificación de intención y una vez que haya comunicado su Calendario de Asambleas, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no celebró alguna de las 15 asambleas distritales
VI. Recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley, a través de la aplicación móvil, a partir del día siguiente de la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a través de la aplicación móvil
VII. Celebrar su Asamblea Local Constitutiva una vez que haya		X	La organización ciudadana no celebró la asamblea local constitutiva

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
realizado un mínimo de quince asambleas distritales			
VIII. Presentar la solicitud formal de registro como partido político local, dentro del periodo comprendido del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no presentó la solicitud formal de registro como partido político local

5.1. Conclusión del Análisis del procedimiento para el registro de partido político local

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

3. *Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.*

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

4. *Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.*
5. *Que el 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es “participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas”.*
6. *Que en fecha 27 de febrero de 2023 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023 mediante el cual se declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.*
7. *Que el artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.*

8. *Que con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.*
9. *Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, a partir del mes de la notificación de la procedencia de la Notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas.*
10. *El 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023 el Consejo General del IETAM declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.*
11. *Que el artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales. A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.*
12. *Que la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **NO celebró las asambleas distritales ni la Asamblea Local Constitutiva** dentro del plazo establecido por los artículos 89 y 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.*
13. *Que el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM, del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.*

14. Que en fecha 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.
15. Que la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **NO presentó la solicitud formal de registro** como Partido Político Local dentro del plazo establecido en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

(...)“

Con base en lo anterior, se efectúa la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. En términos de lo expuesto en el presente considerando, se tienen como desechados y se dejan sin efectos los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político local, así como la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en virtud de lo siguiente:

- a) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no presentó** por escrito su calendario de Asambleas distritales **ni celebró** alguna de ellas durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 31 de enero de 2024, en términos de los artículos 42, 46, 47 y 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- b) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no celebró** la Asamblea Local Constitutiva durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 15 de febrero de 2024, en términos del artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- c) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no presentó** por escrito su solicitud formal de registro como Partido Político

Local durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 29 de febrero de 2024, en términos del artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

[...]”

En este sentido, el pleno del Consejo General del IETAM estima dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, ello, en virtud de que las consideraciones y argumentaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, son aplicables y cumplen con los parámetros de legalidad que requiere una determinación de esta índole.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en términos de lo señalado en el considerando LX del presente Acuerdo y del Dictamen que forma parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad

Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos que correspondan.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM